

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 19 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presenta nuevo avalúo catastral del inmueble. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. – Cesionario Jesús Albénis Giraldo
Demandado: María Cruz Plata Ibarra C.C. 41.595.639
Radicación: 76-520-31-03-002-**2003-00106-00**

La apoderada del cesionario presenta solicitud (ítem 27) con la que aporta certificado catastral y recibo de pago de impuesto predial del inmueble embargado en este proceso, del que también aporta folio de matrícula No. 378-106806.

Al respecto se tiene en cuenta que el inmueble fue embargado en este proceso, según aparece en la notación No. 008 del 10 de octubre de 2003 del folio de matrícula No. 378-106806 (ítem 27 pág. 8), la que había sido cancelada a cuenta del proceso de concordato llevado en el juzgado Tercero Civil de Circuito de Palmira, pero que retomó vigencia según anotación No. 014 del 30 de agosto de 2017 por terminación de aquel proceso concordatario. Igualmente se observa que en la anotación No. 017 del 12 de enero de 2018 se encuentra anotado embargo por impuestos municipales en proceso de jurisdicción coactiva de la Alcaldía de Palmira.

Sin embargo, en cuanto al secuestro se observa que fue realizado el día 19 de marzo de 2004 por la "Inspección de Comisiones Civiles y de Policía Municipal" (ítem 01 págs. 223-224) y se dejó a cargo del entonces secuestre Omar Lozano García. Sin que desde esa fecha se haya realizado cambio del secuestre o se haya realizado la entrega del inmueble en su momento pues el señor Lozano ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se desconoce a día de hoy cómo ubicarlo.

Al respecto debe relevarse del cargo al señor Lozano como indica el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G.P. y designar uno nuevo. Sin embargo, como se desconoce cómo ubicar al señor secuestre anterior la entrega de que trata dicha norma no puede ordenarse a aquél. En tal caso, se comisionará a la Alcaldía de este municipio para que realice dicha entrega al nuevo secuestre con la advertencia de que no se trata del acto de secuestro

propiamente dicho, el cual ya fue realizado en este proceso como se indicó, sino de la simple entrega al nuevo secuestre para que ejerza las labores propias de ese cargo. Es decir, en dicha entrega no se podrían tramitar de ningún modo oposiciones al secuestro pues, se reitera, el mismo ya se encuentra realizado.

Ahora bien, como de todos modos el embargo y el secuestro se encuentran realizados y se presenta el avalúo catastral de dicho inmueble, se correrá traslado del mismo en los términos del artículo 444 del C.G.P. por el término de 10 días.

Finalmente, como se indicó antes, sobre el inmueble pesa aún un embargo emitido por la administración municipal por impuestos municipales desde el 12 de enero de 2018 sin que se observe cancelación de dicha anotación. Sin embargo, también se aporta recibo de impuesto predial del año 2023 en el que no se indican deudas anteriores por ese concepto. Por ello se requerirá a la autoridad municipal para que informe el estado de dicho proceso de cobro y la vigencia de su medida cautelar.

De todos modos, siendo el embargo municipal posterior al de nuestro proceso, se daría aplicación al artículo 465 del C.G.P. y en el momento procesal oportuno se requeriría la liquidación definitiva de dicha deuda para su pago. Es decir, en todo caso el remate se surtiría a instancias de este juzgado.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por ahora la solicitud de fijar fecha para el remate del inmueble de matrícula No. **378-106806**.

SEGUNDO: REMOVER del cargo de secuestre del inmueble de matrícula No. 378-106806 al señor **OMAR LOZANO GARCÍA** quien fue designado como tal en diligencia del 19 de marzo de 2004 realizada por la "Inspección de Comisiones Civiles y de Policía Municipal".

TERCERO: DESIGNAR como nuevo secuestre del inmueble de matrícula No. 378-106806 ubicado en la Carrera 21 No. 43-03 de Palmira, al señor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ** cuyo nombre se toma de la lista actualizada de auxiliares de la justicia. Infórmele que debe recibir la custodia del inmueble de matrícula No. **378-106806** de parte de quien designe la Alcaldía Municipal de Palmira a quien se comisiona para esa entrega, con quienes deberá contactarse para coordinarla. Comuníquesele el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P., indicándole que su aceptación es obligatoria.

CUARTO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA**, Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula No. 378-106806 ubicado en la Carrera 21 No. 43-03 de Palmira, a quien se le concede la facultad de **SUBCOMISIONAR** a algún subalterno suyo. La entrega la deberá realizar al secuestre designado, señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ, cuyos datos le serán compartidos. Adviértasele que la diligencia de entrega que se le comisiona no admite oposiciones por cuanto el secuestro del inmueble ya se encuentra realizado. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia en estados, del avalúo catastral visto a **ítem 27** del expediente que indica el valor catastral del inmueble de matrícula **378-106806** en un valor de **\$145.793.000** el cual incrementado en un 50% arroja la suma de **\$218.689.500**, que es el valor que se tendrá en cuenta para el remate.

SEXTO: REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**, para que informe el estado del proceso de cobro coactivo contra la señora María Cruz Plata Ibarra identificada con cédula de ciudadanía No. 41.595.639 y que tiene embargo registrado en el inmueble No. 378-106806 en la anotación No. 17. Deberá informar si la deuda por impuestos municipales ha sido o no pagada y si la medida cautelar decretada se encuentra vigente. Se le concede el término de **diez (10) días** siguientes a la comunicación de este requerimiento para dar respuesta al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a069901fc8da22e7818949e7b471c2e69edf041d12a64d0d807ea129ae02c1b9**

Documento generado en 23/05/2023 08:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>